

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres idem	5'50	"
Por seis idem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres idem	7	"
Por seis idem	12'50	"
Por un año	24	"

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Estadística de viviendas. CIRCULAR

Publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 74 correspondiente al 5 de este mes la Real orden de 10 de Marzo último, disponiendo que por la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico se proceda á la formación de la Estadística de viviendas en España, como trabajo preliminar del Censo de población que ha de tener lugar el 31 de Diciembre de este año, y hallándose en publicación en números consecutivos del mismo BOLETIN OFICIAL la Instrucción de 10 del mismo mes de Marzo para llevar á efecto la mencionada Estadística de viviendas, á fin de que tan importante trabajo se ejecute en esta provincia con toda exactitud dentro de los plazos marcados, y para que se cumpla, en todas sus partes, lo que en dicha Instrucción se dispone; he acordado dictar las siguientes prevenciones relativas á la reorganización de las Juntas municipales del Censo de población y Comisiones ejecutivas de las mismas llamadas á intervenir en la ejecución de dichos trabajos:

1.º Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia en cuanto reciban esta circular, procederán bajo su más estrecha responsabilidad, á constituir las Juntas municipales del Censo de población de 1887, nombrando al efecto los vocales que sean necesarios para cubrir las vacan-

tes ocurridas, después de consultar los antecedentes del expediente del Censo de población de 1887, y ateniéndose por completo á lo prevenido en el artículo 4.º de la Instrucción de 20 de Septiembre de 1887 publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia números 73, 74 y 75 correspondientes al 30 de Septiembre, 1.º y 2 de Octubre de dicho año de 1887, cuyo art. 4.º así como el 17 de dicha Instrucción del Censo de población de 1887, se reproducen al pie de esta circular para mayor abundamiento.

2.º Los mismos Sres. Alcaldes cubiertas las vacantes del modo que se indica en la anterior prevención, convocarán inmediatamente á los individuos que constituyan las respectivas Juntas municipales del Censo de población para constituirse y celebrar sesión dentro de los 10 días siguientes al de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, y me remitirán «con sobre al Gobernador Presidente de la Junta provincial del Censo de población» una relación de los individuos que forman la Junta municipal del Censo de población, expresando además la fecha en que dicha Junta, ya reorganizada, celebró su primera sesión.

3.º En dicha 1.ª sesión las Juntas municipales del Censo de población designarán á los individuos de las mismas que han de constituir sus respectivas Comisiones ejecutivas, al tenor de lo prevenido en el art. 35 de la Instrucción de 10 de Marzo para llevar á efecto la Estadística de viviendas.

4.º Dichas Comisiones ejecutivas celebrarán sesión y quedarán constituidas para cumplir su cometido á más tardar, cinco días después de celebrar la 1.ª sesión las respectivas Juntas municipales del Censo de población y los Sres. Alcaldes Presidentes de las mismas me remitirán al día siguiente de constituidas una relación nominal de los individuos que forman la respectiva Comisión ejecutiva, con expresión de la fecha en que esta celebró su 1.ª sesión.

5.º Los Sres. Alcaldes facilitarán á las Juntas municipales del Censo de población y á sus respectivas Comisiones ejecutivas los números del BOLETIN OFICIAL en que se ha publicado la Instrucción de 10 de Marzo para llevar á efecto la Estadística de viviendas, así como aquellos otros números del mismo BOLETIN en que aparezca alguna circular relativa á la misma Estadística.

Encargo á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de las anteriores prevenciones, ajustadas á lo que dispone la Instrucción tantas veces citada para la Estadística de viviendas, y confío en que no darán lugar á incurrir en la responsabilidad que me vería precisado á exigirles, si por cualquiera circunstancia no se cumpliese en todo ó en parte lo prevenido sobre la Estadística de viviendas.

Logroño 6 de Abril de 1897.

El Gobernador, Mariano Guillén.

\*\*

Artículos de la Instrucción de 20 de Septiembre de 1887, para llevar á efecto el Censo general de población del mismo año, á las cuales se hace referencia en la anterior circular.

Art. 4.º Las Juntas municipales se compondrán:

- 1.º Del Alcalde Presidente.
- 2.º De todos los demás Concejales que constituyen el Ayuntamiento.
- 3.º Del Cura ó Curas párrocos si hubiese dos, y excediendo de este número, de los dos más antiguos.
- 4.º Del Juez ó Jueces municipales y á falta de alguno de ellos del suplente respectivo.
- 5.º Del Comandante del puesto de la Guardia civil, donde le hubiese.
- 6.º Del Médico, del Farmacéutico, del Maestro de Instrucción primaria y del Perito agrónomo, y si hubiese más de uno de cada clase, del que lleve más tiempo de residencia en la población.
- 7.º De tres mayores contribuyentes por las cuotas de territo-

rial y subsidio industrial y de comercio, uno por cada clase.

8.º Del Secretario del Ayuntamiento que lo será también de la Junta.

9.º De las demás personas que por sus conocimientos especiales y aptitud para esta clase de trabajos, nombre el Presidente, quien designará también á aquellas de que trata el párrafo séptimo. Dichos nombramientos se harán en número necesario para que, en unión de los anteriormente expresados, puedan componer todas las Comisiones que han de estar al frente de las secciones en que se creyese preciso dividir el término municipal.

10. En las Juntas locales de capital de provincia, será también Vocal nato el Jefe de los trabajos estadísticos, y en representación del Cuerpo de la Guardia civil, se nombrarán Vocales de dicha Junta á dos Jefes ú Oficiales del mismo, por el Gobernador civil. También nombrará poniéndose de acuerdo con la Autoridad militar, cuatro Jefes ú Oficiales del Ejército en servicio activo ó en reserva.

No formará parte de la Junta municipal en la de las capitales de provincia ninguno de los individuos que constituyan la Junta provincial del Censo, á excepción del Jefe de trabajos estadísticos, que en ésta ejercerá el cargo de Secretario, según el artículo 3.º y en aquella solo el de Vocal, como acaba de decirse en el párrafo anterior.

Artículo 17. Este artículo se reproducirá al pie de la circular que ha de publicarse cuando las Comisiones ejecutivas comiencen sus trabajos.

Logroño 6 de Abril de 1897.

El Gobernador, Mariano Guillén.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: No se propone solamente el Estado, al ofrecer de nuevo en público concurso el arriendo de las salinas de Torre-

vieja y de la Mata, asegurar al Tesoro un rendimiento fijo y garantido, libre de los accidentes que convierten en incierto el resultado de las explotaciones industriales.

Sabe bien la Administración que la salina de Torrevieja no puede ser, mientras se explote con los reducidos medios de que en la actualidad dispone, origen de rendimientos pródigamente remunerados; pero es cosa plenamente averiguada, según confirma el parecer unánime de cuantos peritos la han estudiado, que si se coloca en condiciones convenientes para desarrollar la gran producción de que es susceptible, y si para ello se la dota de todos los elementos industriales que su racional explotación exige, ninguna salina, nacional ni extranjera, podrá quizás competir en baratura, calidad y abundancia con la justamente afamada de Torrevieja y de la Mata.

Este fin, de alto interés para el Estado, requiere, ante todo, la conservación y el saneamiento de la laguna, desde hace largo tiempo perjudicada por los arrastres torrenciales que, afluyendo desde las ramblas vecinas, malogran no pocas veces la regularidad del trabajo de las cristalizaciones; siendo necesario también cuidar diligentemente importantes elementos de explotación, tales como el canal llamado Cequión, que conduce las aguas del mar á la laguna, y los diques donde se depositan las sales elaboradas. Es asimismo indispensable introducir en los trabajos de recolección poderosos elementos mecánicos, porque en cuanto la producción exceda de dos millones de quintales, y aun antes de llegar á esta cifra, tales operaciones no se podrían verificar á brazo sin riesgos y dificultades de todo género, progresivamente mayores hasta llegar á ser insuperables; y es forzoso, por último, que se implanten los medios propios para que el servicio de arrastres en el interior de la salina, y sobre todo en el de transporte de la sal y su carga á bordo de los buques ó en los vagones de vía férrea, puedan efectuarse con rapidez y facilidad, con seguridad y baratura.

Tales reformas, adelantos y elementos exige la explotación industrial y mercantil de unas lagunas, cuyas condiciones naturales exceden, por lo favorables, á toda ponderación.

No es la administración pública, sujeta por su propia índole á trámites y formalismos reglamentarios, opuestos á la acción rápida y ejecutiva de la dirección industrial, organismo apropiado para semejantes explotaciones, ni

tampoco la estrechez de los presupuestos y la incertidumbre de sus consignaciones consiente fiar en ellos la ejecución de un plan de mejoras industriales en varios años distribuidas.

Esta es la razón más principal que justifica el nuevo intento de entregar indicada empresa á los esfuerzos y á los medios de la industria particular para que, realizando los fines de la Administración, comparta con ella los naturales beneficios de su actividad, de su capital y de su inteligencia.

En las expuestas ideas se informan las condiciones del pliego acordado para el concurso, en el cual se fija un canon anual calculado por el promedio de los rendimientos obtenidos en el decenio último, y se reserva al Estado una participación en las ganancias que pueda alcanzar el arrendatario, además de imponer á éste deberes en dos formas que convergen al mismo fin.

Se propone la Administración, ante todo, que en los primeros cinco años del arriendo se lleven á efecto todas las obras de conservación de la laguna y de sus elementos de trabajo y se realicen las que su explotación industrial y comercial exige, armonizando estas mejoras con los intereses del contratista, á cuyos capitales se aseguran la indemnización y el premio que lícitamente deben alcanzar, consiguiéndose tan útil combinación dividiendo las obras en dos categorías: unas de carácter pasajero, como las instalaciones, máquinas y demás elementos necesarios para el trabajo de la recolección, y otras de índole estable, entre las que se encuentran todas las de conservación, de instalación y fomento de las ventas de los productos. El importe de las primeras se indemniza incluyendo en el coste fijado para la unidad de sal elaborada el interés y amortización del capital que representan. El de las segundas se amortiza en los veinte años últimos del arriendo, separando del canon fijo las ganancias y descontando de éstas la anualidad correspondiente por intereses y amortización.

Garantido y asegurado por estos procedimientos el canon ó renta fija para el Tesoro, y establecida la coparticipación del Estado en los beneficios, de esperar es que haya licitadores en el concurso, puesto que el arriendo, tal como se propone, ofrece al interés particular alicientes proporcionados á la índole y á la importancia de la industria salinera.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe,

de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Marzo de 1897.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

**Juan Navarro Reverter.**

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto pliego de condiciones, que ha de servir de base al concurso público para el arriendo de las salinas de Torrevieja y de la Mata.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Juan Navarro Reverter.**

Condiciones para el arrendamiento en concurso público de las salinas de Torrevieja y de la Mata.

#### PRIMERA

Se arriendan en concurso público las salinas de Torrevieja y de la Mata, sitas en la provincia de Alicante, con las redondas, derechos, edificios, enseres y útiles de explotación de todas clases pertenecientes al Estado.

#### SEGUNDA

El arriendo se hace por veinticinco años, fijándose como canon ó renta fija la cantidad anual de 640.000 pesetas, abonando además el arrendatario el 50 por 100 del producto líquido total obtenido en el mismo año sobre aquella cantidad garantida.

#### TERCERA

El arrendatario explotará las salinas de Torrevieja y de la Mata por los medios y procedimientos que estime convenientes, elaborando las clases y calidades de sal que mejor le convengan, pero sin que la explotación perjudique al buen estado de conservación en que constantemente han de hallarse las lagunas, á fin de que á la terminación del arriendo puedan seguirse explotando sin interrupción en las mismas condiciones.

#### CUARTA

Asimismo podrá el arrendatario explotar los terrenos de la redonda de ambas salinas que pertenecen al Estado, roturando aquéllos, haciendo plantaciones, ejecutando obras para la elaboración de clases especiales de sal y construyendo almacenes ó edificios para el servicio de las salinas, todo lo que quedará á beneficio del Estado al terminar el arriendo sin indemnización alguna.

Si fuera de la redonda de las salinas se construyeran por el arrendatario fábricas de productos químicos ú obras en que entre como primera materia la sal común, con objeto de aprovechar la de Torrevieja y la Mata, ó las aguas madres procedentes de la elaboración de las mismas, quedarán aquéllas de propiedad del concesionario al terminar el contrato, sin perjuicio de los derechos que el Estado tenga á los terrenos no comprendidos en los límites de dichas salinas, según las actas de los deslindes últimamente practicados.

#### QUINTA

Los precios mínimos á que el arrendatario podrá vender las dos clases de sal que hoy se elaboran en Torrevieja serán: una peseta el quintal métrico de sal lavada, y 85 céntimos de peseta igual unidad de peso de sal sin lavar, puestas una y otra á bordo ó sobre vagón de la línea férrea general, excepción hecha de los derechos que se impongan por carga y los de muelle ó puerto.

#### SEXTA

Para facilidad en las operaciones de la liquidación y mayor libertad del arrendatario en sus trabajos, se admiten como precio de coste de producción del quintal métrico de sal puesto á bordo ó sobre vagón, menos los derechos de muelle ó carga que haya establecido ó que se establezcan, los señalados en la siguiente escala gradual, en los que están comprendidos, no sólo los de explotación y recolección propiamente dichas, sino los de dirección, administración, resguardo, reparación y entretenimiento del material, amortización del valor que el mismo represente é interés del dinero empleado en el negocio, sin contar el necesario para las obras extraordinarias ni la fianza.

	Sal lavada.	Sal sin lavar.
Hasta una venta anual de 1.500.000 quintales métricos.	0'47	0'43
Para una venta anual de 1.500.001 á 2.000.000 id. id.	0'45	0'41
— — — 2.000.001 á 2.500.000 id. id.	0'43	0'39
— — — 2.500.001 á 3.000.000 id. id.	0'40	0'36
— — — 3.000.001 á 4.000.000 id. id.	0'36	0'32
— — — 4.000.001 á 5.000.000 id. id.	0'30	0'27
— — — 5.000.001 á 6.000.000 id. id.	0'25	0'22

(Se continuará)

**Provincia de Logroño. Partido judicial de Cervera.**

PRESUPUESTO DE LA CÁRCEL DE 1897-98.

Presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel de este partido judicial de 1897 á 1898.

ARTÍCULOS.	GASTOS.	SUMAS POR	
		Artículos. Pesetas Cts.	Capítulos. Pesetas Cts.
<b>CAPÍTULO I.—Sueldos.</b>			
1.º	El del Alcalde ó Director. . . . .	550 »	745 »
2.º	Honorarios de los facultativos para la asistencia, medicamentos, & para presos enfermos. . . . .	60 »	
3.º	Premio del 15 al millar al Depositario. . . . .	60 »	
4.º	Gratificación al Secretario de la Junta. . . . .	75 »	
<b>CAPÍTULO II.—Material.</b>			
1.º	Gastos del alumbrado de la cárcel. . . . .	50 »	80 »
2.º	Idem de limpieza de la íd.. . . .	30 »	
<b>CAPÍTULO III.—Manutención de presos pobres.</b>			
Único.	Para la manutención de presos pobres y socorros á los transeuntes. . . . .	1500 »	1500 »
<b>CAPÍTULO IV.—Obras de reparación.</b>			
1.º	Para la conservación y reparación de la cárcel del partido. . . . .	300 »	300 »
<b>CAPÍTULO V.—Imprevistos.</b>			
Único.	Por los imprevistos que puedan ocurrir. . . . .	150 »	150 »
<b>CAPÍTULO VI.—Resultas.</b>			
SUMAN LOS GASTOS. . . . .		2775 »	2775 »
<b>INGRESOS.</b>			
1.º	Existencia que resulta en la cuenta de. . . . .	» »	» »
2.º	Importe de la cantidad á que asciende el reparto. . . . .	2775 »	2775 »
TOTAL. . . . .		2775 »	2775 »
Resúmen.		Ptas. Cts.	
Importa el presupuesto de gastos. . . . .		2775 »	
Idem el de ingresos. . . . .		2775 »	

Cervera del río Alhama 1.º de Marzo de 1897.—Es copia.—El Secretario, Pedro Marín.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Peláez.

*Acta de aprobación.*—En la villa de Cervera del río Alhama á 1.º de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Peláez, se reunieron los representantes del partido que suscriben y abierta la sesión, se dió lectura del proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel que ha de regir en el próximo año económico de 1897-98. Examinadas detenidamente todas y cada una de las partidas que comprende, fué aprobado por unanimidad fijando su importe en 2.775 pesetas.

También se acordó que el repartimiento se verifique distribuyendo el 60 por 100 entre el número de almas del partido y el 40 entre las cuotas de territorial é industrial que satisface cada pueblo anualmente sirviendo de base el número de habitantes con arreglo al censo de 1887 y dichas contributivas señaladas en el BOLETIN OFICIAL núm. 162 de Julio último.

Estando conformes, el Sr. Presidente levantó la sesión, que firman los concurrentes, de que certifico.—El Alcalde Presidente, Antonio Peláez.—El Comisionado de Aguilar, Plácido Muñoz.—El de Igea, Segundo Fadrique.—El de Cervera, Lorenzo Peláez.—El de Valdemadera, José María Ruiz.—El de Grávalos.—El de Navajún.—El de Cornago.—Por acuerdo, Pedro Marín.

REPARTIMIENTO de las 2.775 pesetas entre los pueblos de este partido judicial para atender al presupuesto de gastos de la cárcel en el próximo año económico de 1897-98, siendo sus bases distributivas según acuerdo de la Junta, esto es, el Censo de población y las contribuciones directas girando sobre la primera el 60 por 100 y el 40 restante sobre la segunda, á saber:

PUEBLOS.	Bases distributivas.		Cuotas que les corresponden.		TOTAL	Al trimestre.
	Número de almas.	CUPO por contribuciones directas. Pesetas.	Por el primer concepto. Pts. Cs.	Por el 2.º Pts. Cs.		
Aguilar. . . . .	1700	14106 07	234 60	168 20	402 80	100 70
Cervera. . . . .	4966	33167 68	685 30	396 »	1081 30	270 33
Cornago. . . . .	1887	10772 37	260 57	129 60	390 17	97 54
Grávalos. . . . .	1249	11152 06	172 46	132 80	305 26	76 32
Igea. . . . .	1693	19348 84	233 73	231 »	464 73	116 18
Navajún. . . . .	314	1984 26	43 43	23 40	66 83	16 71
Valdemadera. . . . .	253	2486 17	34 91	29 »	63 91	15 98
<b>TOTALES.</b>	<b>12062</b>	<b>93017 45</b>	<b>1665 »</b>	<b>1110 »</b>	<b>2775 »</b>	<b>693 76</b>

Sale gravado cada habitante 138 milésimas. Id. id. cada peseta contributiva 120'10 milésimas.

Cervera del río Alhama 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Peláez.—El Secretario, Pedro Marín.—Es copia del original á que me remito.

Cervera 13 de Marzo de 1897.—Pedro Marín.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Peláez.

Aprobado en el día de hoy por este Gobierno, y se devuelve un ejemplar. Logroño 3 de Abril de 1897.—El Gobernador, Mariano Guillón.

**SECCIÓN JUDICIAL**

Don Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de este partido, Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ildefonso Abitua, conocido por Alfonso Alvarez Abitua, de veinte años de edad, hijo de padre desconocido y de Catalina, aunque él dice que su padre se llama Amaro Alvarez, soltero, herrero, natural de Santo Domingo de la Calzada, vecino de Aranjuez; de estatura más bien baja, con manchas de viruelas, pelo casi rubio con claros á consecuencia de tiña, labios salientes y viste al estilo del país, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Logroño, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en causa que contra él se instruye por hurto de dos depósitos de mineral de unas farolas de la Estación férrea de Aranjuez; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, en derecho así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión de dicho sujeto á la cárcel de este partido de donde se fugó el diez y nueve del actual, caso de ser habido con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dado en Chinchón á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa

ta y siete.—Blas de Mesa.—El Actuario, Juan Escanellas.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Ministrante municipal del Hospital y pobres de esta villa con la asignación anual de doscientas pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de treinta días á contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cenicero 6 de Abril de 1897.—El Alcalde, Santiago Artacho.

**EXTRAVÍO DE EFECTOS PÚBLICOS.**

Habiéndose extraviado, en esta ciudad, el día 9 de Marzo último; dos Títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por ciento; uno Serie B. núm. 10.695 y otro Serie E. número 8.348 de 2.000 y 12.000 pesetas nominales, respectivamente; propiedad de D.ª María de la Concepción Aranza Bajo, y deseando hacer uso de los beneficios de la ley de 2 de Septiembre de 1896, sobre reivindicación de efectos al portador y artículos concordantes del vigente Código de Comercio, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique ante el Juzgado de 1.ª Instancia é Instrucción de esta Capital.

Logroño 6 de Abril de 1897.—A ruego de mi Sra. madre por no saber firmar, Nicolás Lavega.

No habiendo comparecido el mozo Fidel Cabredo Bujanda, hijo de Gregorio y de Juana, número 1 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin

de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes:

Pelo negro, cejas íd. ojos melados, nariz regular, barba íd., boca íd., color trigueño, frente regular, aire bueno.

Señas particulares, ninguna.

Residencia (Pisagua) (Chile).  
Lardero 27 de Marzo de 1897.—El Alcalde Presidente, Juan Nalda.

Don Pablo Pérez Lacalle, Presidente del Ayuntamiento de Castroviejo.

Hago saber: Que girado el reparto de arbitrios sobre las especies de paja, leña y patatas correspondiente al año de 1895 á 1896; se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde que este aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante dicho tiempo podrán hacer los contribuyentes las reclamaciones que á su fin crean

oportunas; trascurrido esto no serán admitidas ninguna de ellas.

Castroviejo 3 de Abril de 1897.—Pablo Pérez.

Terminada la matrícula de la contribución industrial de esta villa, correspondiente al año próximo económico de 1897-98, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días á fin de que puedan enterarse los interesados y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Tudelilla 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, Segundo González.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1892 Á 1893.

2.º TRIMESTRE.

### ESCUELAS VACANTES.

ESCUELAS.	Sueldo asignado en presupuesto. — Pesetas.	FECHAS DE LA						Número de días que estuvo vacante.	HABER que correspondió á dichos días. — Pesetas.
		Vacante.			Provisión.				
		Día	Mes	Año.	Día	Mes	Año.		
La de niños de Casalarreina.	206 25	21	Septiembre	1892	11	Octubre	1892	10	22 90
La de niñas de Bergasa.	156 25	1.º	Julio	Id.	»	»	»	90	156 25
La de íd. de Inestrillas.	156 25	20	Diciembre	Id.	»	»	»	10	17 30
La de niños de Briñas.	156 25	24	Id.	Id.	»	»	»	7	12 11
La de niñas de Fonca.	156 25	2	Septiembre	Id.	5	Octubre	1892	4	6 92
La de íd. de Villar de Torre.	156 25	30	Junio	Id.	29	Id.	Id.	28	48 44
La incompleta de Viniegra de Arriba.	150 »	28	Octubre	Id.	»	»	»	62	102 92
La íd. de Valdemadera.	124 »	12	Julio	Id.	»	»	»	90	124 »
La íd. de Santa Lucía de Ocón.	100 »	11	Mayo	Id.	9	Noviembre	1892	39	43 29
La íd. de Villaseca.	90 »	29	Octubre	Id.	9	Id.	Id.	9	9 »
La íd. de El Collado.	90 »	9	Noviembre	Id.	»	»	»	51	51 »
La íd. de Nestares.	90 »	18	Septiembre	Id.	26	Octubre	1892	25	25 »
La íd. de Carbonera.	75 »	25	Octubre	Id.	»	»	»	65	53 95
La íd. de Daroca.	75 »	9	Mayo	Id.	»	»	»	90	75 »
La íd. de Montemediano.	62 50	15	Enero	Id.	28	Octubre	1892	27	18 63
						TOTAL.			766 71

Logroño 27 de Marzo de 1897.—El Gobernador Presidente, Mariano Guillén.—El Secretario, Román Zuazo.

### Descuento del 50 por 100 á las escuelas servidas interinamente.

ESCUELAS.	NOMBRES DE LOS MAESTROS	Sueldo en presupuesto. — Pesetas.	FECHAS DE LA PROVISIÓN.						Número de días que estuvo servida interinamente.	Descuento que correspondió á estos días. — Pesetas.
			INTERINA.			PROPIEDAD.				
			Día	Mes	Año.	Día	Mes	Año.		
Alfaro.	D.ª Ana García	275 »	2	Junio	1890	»	»	»	90	137 50
Aldeanueva de Ebro	» Aurea Rodríguez	206 25	26	Septiembre	1892	»	»	»	90	103 12
Alesanco.	D. Julio Merino	206 25	26	Junio	Id.	16	Diciembre	1892	75	85 87
Torrecilla Cameros.	» Faustino Casas	206 25	5	Septiembre	Id.	12	Id.	Id.	71	81 29
Fonca.	D.ª Maximina Rojo	156 25	5	Octubre	Id.	»	»	»	86	74 39
Arenzana de Abajo.	D. Santiago Somalo	156 25	25	Mayo	Id.	7	Octubre	1892	6	5 19
	» Casimiro Estefanía	156 25	26	Abril	Id.	14	Diciembre	1892	73	78 12
Villoslada.	D.ª Avelina Pinillos	156 25	1.º	Octubre	Id.	»	»	»	90	78 12
						TOTAL.				643 60

Logroño 27 de Marzo de 1897.—El Gobernador Presidente, Mariano Guillén.—El Secretario, Román Zuazo.